



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

XII ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. -----

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos Presidenta del Comité; L.C.P. Jesucita Dantoré Valenzuela, Secretaria del Comité, C. Roberto López Valdés como Vocal, y Lic. María Elvia Morán Peralta, Secretaria Técnica del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión en los términos siguientes: -----

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de los expedientes 551/2013-S-3 y 889/2015-S-3,, peticionada por la **Licenciada Tania Osmara Jiménez Guzmán y enlace de Transparencia de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante oficio TJA-S-3-176/2022, con base en lo siguiente:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio número **TJA-S-3-176/2022**, el enlace de transparencia de la Tercera Sala Unitaria, de este órgano Jurisdiccional, solicitó a la Titular de Transparencia de este Tribunal Administrativo, para efecto de que en uso de sus facultades de conformidad con los **artículos 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, confirme, modifique o revoque la solicitud de clasificación de la información como reservada de los expedientes 551/2013-S-3 y 889/2015-S-3, radicados y tramitados en esa Sala Unitaria; lo anterior para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud con número de **folio 270511700004022.** -----

SEGUNDO. Atendiendo lo anterior, mediante oficio número **TJA-UT-112/2022**, la Titular de la Unidad de Transparencia de ese Sujeto Obligado, turno a este Comité de Transparencia dicho asunto para su análisis y determinación correspondiente. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 48 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es competente para **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados, respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 121 de la Ley de la Materia. ---



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

SEGUNDO. Que los **artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VII, 109 segundo párrafo y 121 fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen lo siguiente:

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

XVI. Información Reservada: *La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley...*

Artículo 50. *Las unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

VIII. *Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial...*

Artículo 109. *Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados previa determinación del Instituto.

Artículo 121. *Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

X. *Vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado...*

TERCERO. Que la Lic. Tania Osmara Jiménez Guzmán, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala Unitaria y enlace de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, solicitó por conducto de la Unidad de Transparencia a este Comité, someter a estudio la determinación de clasificar como reservadas la información de los expedientes 551/2013-S-3 y 889/2015-S-3, radicados y tramitados en esa, en virtud de que se encuentran en trámite tal y como lo señala en su oficio de solicitud de reserva de información, por lo que en su caso, se actualiza el supuesto previsto en la **fracción X del artículo 121** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO. Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada se obtiene lo siguiente:

El **artículo 6 tercer párrafo** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, indica que toda información de los sujetos obligados este a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que es correcta la solicitud de reserva formulada por el enlace de transparencia de la Tercera Sala Unitaria, toda vez que se acredita el supuesto de reserva prevista en el **artículo 121 fracción X y 124** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, como el numeral **Trigésimo de los Lineamientos Generales**



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

| | |
|--------------------------|-----------------------------------|
| Motivos de clasificación | Se encuentra en trámite procesal. |
| Tipo de reserva | Total |
| Plazo de reserva | 5 años. |

Por todo lo anterior expuesto, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos **108, 111, 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, a como se indica:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo expuesto en el presente Título. Esto es de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en los artículos **121 fracción X y 122**, así como el artículo **111**, que indica que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar, o revocar la decisión.

Ahora bien, para motivar el porque de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que en este caso se ajusta el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba del daño, tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, señalando el plazo de reserva.

PRUEBA DEL DAÑO.

De conformidad con el **artículo 112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para la aplicación de la prueba del daño, se deberá justificar de la siguiente manera:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Consecuentemente, por debido proceso en sentido amplio del procedimiento administrativo, constituye el resguardo por el cual se asegura con mayor efectividad los bienes jurídicos tutelados por el Estado, la defensa de los derechos humanos y el respeto de su dignidad, como derecho fundamental a sí mismo. Es decir, como un conjunto de actos y trámites mediante los cuales se encauza la actuación de la administración que por una parte permite garantizar la objetividad, neutralidad e independencia de la decisión administrativa y por otra, asegurar la realización de un fin público, por lo que dar a conocer información de un expediente en trámite afecta la oportunidad de las partes en sus garantías del debido proceso. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

Para garantizar la imparcialidad y equidad procesal entre las partes, el legislador consideró en el artículo **121 fracción X**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que cualquier acto que vulnere la condición de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado ejecutoria, y quede firme la sentencia, **no se den a conocer a persona alguna de las actuaciones contenidas en dichos expedientes** hasta en tanto no cuse ejecutoria o estado el mismo. En consecuencia, es evidente que la difusión de la información en cuestión, se podría causar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de la materia, puesto que su entrega pone en riesgo la debida aplicación del proceso deliberativo por parte de la Sala Especializada Administrativa de dictar una resolución, puesto que estos se encuentran en trámite para la substanciación del procedimiento correspondiente.

Consecuentemente, se actualiza la hipótesis de clasificación de reserva que señala la **fracción X del artículo 121** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que los expedientes solicitados, no han concluido, es decir se encuentran en trámite, por lo tanto, este Sujeto Obligado estima clasificar como reservada los mismos que contienen todo lo actuado en cada uno de ellos de la manera siguiente:

| MODALIDAD | RESERVA |
|-------------------------------|--|
| Área que posee la Información | Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa. |
| Nombre del Documento | 551/2013-S-3 |
| Fundamento Legal | Artículo 121 fracción X, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |
| Fecha de clasificación | 28 de junio de 2022 |
| Motivos de clasificación | Se encuentra en trámite procesal. |
| Tipo de reserva | Total |
| Plazo de reserva | 5 años. |
| MODALIDAD | RESERVA |
| Área que posee la Información | Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa. |
| Nombre del Documento | 889/2015-S-3 |
| Fundamento Legal | Artículo 121 fracción X, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |
| Fecha de clasificación | 28 de junio de 2022. |



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT-012/2022

PRIMERO. Realizado el estudio y análisis del presente asunto, se confirma la reserva del total de la información contenida en los expedientes 551/2013-S-3 y 889/2015-S-3, Radicados en la Tercera Sala Unitaria, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, siendo el responsable de la custodia de la información que se reserva la Tercera Sala Unitaria de este órgano Jurisdiccional. -----

TERCERO. Publíquese en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas. -----

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia , Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos Presidenta del Comité; L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Secretaria del Comité, C. Roberto López Valdés como Vocal, y Lic. María Elvia Morán Peralta, Secretaria Técnica del Comité, quienes firman al calce de la misma, para los efectos legales conducentes. -----

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA

L.C.P. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA
SECRETARIA

C. ROBERTO LÓPEZ VALDES.
VOCAL

M.D. MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA
SECRETARIA TÉCNICA



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO TJA-ACDO-R-001-2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. - - -

Vista: El acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, fue presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 270511700004022**, y registrada bajo el número de expediente interno **TJA-UT-039/2022** requiriendo lo que a continuación se cita:

"...Requiero copia en versión pública del expediente 551/2013 y Auto de inicio con número de expediente 889/2015S-3, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Tercera. Es de manifestar que no pueden prevenir por ser obscura, confusa o que no tenga datos requeridos, ya que es un expediente que radica en ese Tribunal..." (Sic).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **137 de la Ley de la materia** se procedió a requerir a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, mediante oficio **TJA-UT-039/2022**, de fecha veintitrés de junio del año en curso, para su trámite correspondiente. -----

TERCERO. Por lo anterior, a través del oficio **TJA-S-3-176/2022**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, el área indicada solicito se convocara al comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional, de conformidad a los **artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

En consecuencia, con fundamento en el **artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado, por lo tanto, se estima procedente confirmar la reserva de la información consistente en los expedientes **55/2013-S-3 y 889/2015-S-3**, toda vez que se encuentran en la hipótesis prevista en la **fracción X, del artículo 121** de la Ley vigente en la materia que nos ocupa, misma que a la letra dice **"...vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"** advirtiéndose que, en dichos casos el expediente **551/2013-S3** se encuentra en la ejecución de sentencia y el **889/2015-S-3**, en trámite procesal; lo que quiere decir que se acredita el citado supuesto de clasificación de la información.

Bajo esta concepción, se advierte que la difusión de la información solicitada, en nada constituye a la rendición de cuentas o de la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño



presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por lo tanto, se estima procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva los **expedientes 551/2013-S3 y 889/2015-S-3**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la **fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco**. Por lo anterior, se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos de lo dispuesto en **el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto se estima procedente la reserva de la información.

II. Análisis. Se advierte en la solicitud de información que lo solicitado son expedientes en trámite judicial pues el **551/2013-S-3, se encuentra en proceso de cumplimiento de la sentencia definitiva y el 889/2015-S-3, en trámite procesal.**

III. En ese sentido, se tiene en cuenta que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la Información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el **artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno), es de interés general y por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

Con desarrollo en ese extremo de excepcionalidad, el **artículo 113 de la Ley General de Transparencia y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco**, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, **La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114** exige que, en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundada y motivada, se desarrolla la aplicación de una prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en los casos referidos, cabe o no la clasificación de reserva sobre la información requerida por el área competente, con fundamento en el **artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**.

El referido dispositivo establece:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en principio su objeto trasciende el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales (traducidos documentalmente en un expediente) no solo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).

Así cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto judicial que no cuenta con sentencia que haya causado estado o ejecutoria, sería susceptible de reserva. A través de la legislación en materia de transparencia, se reduce el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcando en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer, por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé:

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI, de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- Que la información solicitada se refiera a las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que ocurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, es menester señalar, que para poder clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, es importante indicar que, de conformidad con lo indicado en el Trigésimo de los Lineamientos antes citado, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio, aquel en que:

- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos que, en la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- Que se cumplan con las formalidades del procedimiento.

Por lo anterior, se advierte que en los casos que nos ocupan se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 121 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

IV. Análisis de la prueba del daño. Se estima que la clasificación antes advertida también confirma la especificidad en su aplicación de la prueba de daño como lo mandata el **artículo 112 de la Ley de Transparencia de la entidad**, cuya delimitación necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relaciona su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que, por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno puede prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo con el entendimiento del alcance de la causa de reserva previsto en el **artículo 121 Fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** de Tabasco, se estima que la **valoración de la prueba de daño** debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica, condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de los expedientes judiciales previo a que causen estado o ejecutoria: lo que ocurre en este caso, dado que aún no se cuenta con sentencia que hayan causado estado o ejecutoria, pero no antes, pues ese espacio únicamente incumbe a las partes.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva de los siguientes expedientes: **551/2013-S-3 y 889/2015-S-3**, hasta en tanto causen estado, lo que en su momento exigirá de una valoración particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar las versiones públicas respectivas.

Es por ello por lo que se procede a lo siguiente:

| MODALIDAD | RESERVA |
|-------------------------------|---|
| Área que posee la información | Tercera Sal Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa |
| Nombre del documento | 551/2013/S-3 y 889/2015-S-3 |
| Fundamento legal | Artículo 121 fracción X, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información |



| | |
|------------------------|--|
| | Pública del Estado de Tabasco, y trigésimo de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |
| Fecha de clasificación | 29 de junio de 2022 |
| Tipo de reserva | Se encuentran en ejecución de sentencia y en trámite el proceso jurisdiccional administrativo. |
| Tipo de reserva | Total |
| Plazo de reserva | 5 años |

Debido a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los **artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En base a lo anterior expuesto, y fundado el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, afirma que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, podría vulnerar la conducción de los expedientes referidos, por lo que su divulgación sería irresponsable e improcedente. Por lo tanto se resuelve:

PRIMERO. Se confirma por unanimidad de votos el acuerdo de reserva número **TJA-ACDO-R-001-2021**, deducido de los expedientes **551/2013-S-3 y 889/2015-S-3**, radicados en la **Tercera Sala** por el comité de transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el acta de la Sesión **Ordinaria XII** en el que recayó el acuerdo **TJA-CT-012/2022**, correspondiente al veintinueve de junio de dos mil veintidós. -----

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de **cinco años**, siendo la responsable de la custodia de la información que se reserva la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. -----

TERCERO. La Titular de la Unidad de Transparencia deberá emitir el acuerdo correspondiente, para la atención de la solicitud, atendiendo las precisiones expuestas por el Comité de Transparencia de este Tribunal Administrativo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, e inclúyase al índice de acuerdos de reserva. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de este Tribunal, quienes firman al calce, en unión de la Secretaria Técnica del mismo. -----

LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA
SECRETARIA

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA

M.D. MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA
SECRETARIA TECNICA

C. ROBERTO LÓPEZ VALDÉS
VOCAL.

ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE RESERVA TJA-ACDO-R-001-2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia
“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

Nº. EXPEDIENTE. TJA-UT-039/2022
Nº. DE FOLIO: 270511700004022.

ACUERDO: INFORMACIÓN RESERVADA

Cuenta: Con el oficio número TJA-UT-111/2022, Acta de la XII Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, Acuerdo de RESERVA tja-acdo-r-001/2022 y folio 270511700004022, para los efectos legales conducentes. -----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. -----

Vista la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Por recibidas las documentales de cuenta, por medio de las cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2705117100004022, recibida el veintitrés de junio de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, en la cual se solicita:

“...Requiero copia en versión pública del expediente 551/2013 y Auto de inicio con número de expediente 889/2015S-3, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Tercera. Es de manifestar que no pueden prevenir por ser obscura, confusa o que no tenga datos requeridos, ya que es un expediente que radica en ese Tribunal...”

Por lo que se ordena agregar las documentales de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes...” -----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y VIII, 108, 111, 121, y 138, en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es confidencial por ser expedientes en proceso judicial, es decir no se encuentran totalmente terminados. -----

QUINTO. Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendiendo a éste, el que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla con un deber y por ello este Tribunal Administrativo en uso de su competencia y atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y marco jurídico que rige el derecho de acceso a la Información Pública. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia
“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo acuerda, manda y firma María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
Unidad de Transparencia
"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Villahermosa, Tabasco 23 de junio de 2022

OFICIO: TJA-UT-111/2022.
ASUNTO: Se solicita
informe.

LIC. TANIA OSMARA JIMÉNEZ GUZMÁN
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA
TERCERA SALA UNITARIA Y ENLACE
DE TRANSPARENCIA
CIUDAD.

De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con número de folio **270511700004022**, tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo con sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo petitionado y que se encuentre en los archivos de esa Sala Unitaria, por el término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que, en caso omiso se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.D. María Elysa Morán Peralta
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C/2 anexos.

Ccp. - **Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente.** - Para su conocimiento.



Oficio No. TJA-S-3-176/2022

Villahermosa, Tabasco; a 28 de junio de 2022

M.D. María Elvia Moran Peralta
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información.
Presente.

En respuesta a su oficio No. TJA-UT-111/2022 de fecha veintitrés de junio del presente año, en atención a la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con el número de folio **270511700004022**, hecha por la recurrente, quien solicita a este Órgano Jurisdiccional se le proporcione:

[...] Requiero copia en versión pública del expediente 551/2013 y Auto de inicio con número de expediente 889/2015-S-3, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Tercera. Es de manifestar que no pueden prevenir por ser obscura, confusa o que no tenga datos requeridos, ya que es un expediente que radica en ese Tribunal." [...] (Sic.)

Atento a lo anterior, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos que se proceda a lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Información que se reserva: | Estado procesal, cumplimiento de sentencia |
| Expediente físico y electrónico: | 551/2013-S-3 |
| Plazo de reserva: | 5 años |
| Servidor público responsable: | Lic. Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero |
| Parte del documento que se reserva: | Todo el contenido del expediente |
| Fuente y archivo donde radica la información: | Tercera Sala Unitaria |

| | |
|---|---|
| Información que se reserva: | Estado procesal, comparecen nuevos terceros interesados |
| Expediente físico y electrónico: | 889/2015-S-3 |
| Plazo de reserva: | 5 años |
| Servidor público responsable: | Lic. Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero |
| Parte del documento que se reserva: | Todo el contenido del expediente |
| Fuente y archivo donde radica la información: | Tercera Sala Unitaria |

Por lo que se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

“...**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley...”

“...**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio...”

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Licda. Tanja Osmara Jiménez Guzmán.
Enlace de la Unidad de Transparencia de la
Tercera Sala Unitaria

c.c.p. Archivo.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Equidad de Género
"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Villahermosa, Tabasco, 28 de junio de 2022.

OFICIO: TJA-UT- 112/2022.

ASUNTO: Se convoca al
Comité de Transparencia.

LICENCIADA HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

En términos del **artículo 47 Primer párrafo, 48 fracción II, 142 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, y oficio TJA-S-3-176/2022, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar la reserva de los expedientes 551/2013-S-3 Y 889/2015-S-3. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


M.D. María Elvia Morán Peralta.

Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Ccp. - Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento.
Ccp. - Archivo.

*Recibí
Helen*




TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Equidad de Género.

“2022. Año de Ricardo Flores Magón

Villahermosa, Tabasco, 28 de junio de 2022.

OFICIO: TJA-UT-CT-113/2022.

ASUNTO: Se convoca a Sesión.

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
EDIFICIO.**

De conformidad con el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por este medio solicito tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria de fecha **29 de junio de dos mil veintidós** a las **13:00 HORAS** vía presencial o en su caso electrónica, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia.
- II.** Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III.** Acuerdo de reserva de los expedientes 551/2013-S3 y 889/2015-S-3.
- IV.** Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE.

LICENCIADA HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Presidenta del Comité de Transparencia del TJATAB.

Recibido
28/06/2022
Recibido
ROSENDO LONER U.
29-06-2022

Recibido
Jessica Bantoné
Valenzuela
28/06/2022

Ccp. - Archivo.